

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000820-2025 DE jueves, 03 de julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I CON NIT 806.011.091-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, el 19 de mayo de 2025 realizó visita a la empresa Copropiedad Zona Franca La Candelaria etapa I, ubicada en Mamonal Kilómetro 9, con NIT: 806011091-1, representada legalmente por el señor IGNACIO RAMON SARAVIA SARAVIA identificado con CC N° 806.011.091-1, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT-0000485-2025, del 10 de junio de 2025, indicando lo siguiente:

(“) *DOCUMENTACIÓN RECIBIDA*

Se realizó visita el día 19 de mayo del 2025 a las instalaciones de la empresa Copropiedad Zona Franca La Candelaria etapa I, ubicada en Mamonal Kilómetro 9, con NIT: 806011091-1. La actividad comercial de la empresa es el arrendamiento de bodegas y lotes para el desarrollo industrial, la cual tiene como Códigos CIU No 6810- actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados y 7010- actividades de administración empresarial.

La visita fue atendida por el señor Jhon Piña, Ingeniero de mantenimiento.

La administración de la copropiedad incluye el mantenimiento de las zonas comunes: vías, zonas verdes, sistema eléctrico, aguas, bombas, equipos, vigilancia de la etapa 1 de Zona Franca La Candelaria.

Durante la diligencia se observó lo siguiente:

Al momento de la visita la empresa estaba operando normalmente, no percibieron olores ofensivos, ruido o emisiones de material particulado, humos o vapores, ni daños aledaños a las zonas verdes donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento.

Manejo de vertimientos

Las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones administrativas de la Copropiedad Zona Franca La Candelaria etapa I, son tratadas en plantas aeróbicas con aireación extendida. Las aguas residuales domésticas de la etapa 1 son vertidas al cauce del Caño Casimiro, como sitio de disposición final. Cabe mencionar que la PTAR de la Copropiedad Zona Franca La Candelaria Etapa I NO RECIBE NI TRATA las aguas residuales de otras empresas y/o bodegas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Actualmente cuentan con 4 baños, 1 cocineta y 1 ducha. El flujo de vertimiento de sus ARD es intermitente con un caudal de descarga aproximado a los 0,58 l/seg durante las 8h/d con una frecuencia de 22d/m.

La última caracterización de sus aguas residuales domésticas, fue realizada el 30 de enero de 2025 por el Laboratorio Aguas de Cartagena. A la fecha no han presentado el reporte a la autoridad Ambiental. Se pudo evidenciar los resultados en la inspección; notando que no todos los valores reportados en el informe cuentan con acreditación del IDEAM.

A la fecha de la visita no habían realizado la autodeclaración de Tasa retributiva del periodo 2021 a 2024.

Los mantenimientos del sistema son realizados por el proveedor Ambiente y Construcciones de Colombia SAS realizándole lavado y desinfección general al tanque de almacenamiento Agua Residual, limpieza PTAR, mantenimiento tapas, transporte y disposición final de lodos. Están a la espera de la entrega de certificados de disposición final.

Manejo de Residuos

Sus residuos ordinarios son dispuestos por la empresa VEOLIA.

Los Residuos especiales que se generan son aceites usados provenientes de los cambios de aceite de equipos de carga (Montacargas) y moto de sus operaciones; estos son entregados a Atika.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

No Cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental conformado ante EPA, por lo tanto, no se encuentran dando cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Sin embargo, cuentan con un responsable de asuntos ambientales que es el Ingeniero Piña.

La empresa cuenta con 8 transformadores propios que están probados que no cuentan con presencia de PCB. Presentaron informes.

1 de estos 8 transformadores fue identificado con presencia de PCB en el año 2019; por lo tanto, fue cambiado en el 2020.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

- 1. La Sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I No ha presentado ante esta autoridad ambiental los informes de las caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a la vigencia 2021 al 2024. De acuerdo con lo informado durante la visita, las caracterizaciones se han realizado, sin embargo, no se han presentado ante esta Autoridad Ambiental.*
- 2. La Sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA INCUMPLE con el numeral 2 del artículo cuarto de la resolución EPA-RES- 00151-2021 de 10 de marzo de 2021 ya que no han presentado los certificados de disposición final de los residuos de la planta de tratamiento.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. La Sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I INCUMPLE los artículos 2.2.9.4.2.4. y 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015 toda vez que no ha presentado la autodeclaración de sus vertimientos de la vigencia 2021 a 2024.

La Sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I debe:

1. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, los informes de mantenimiento de la PTAR con sus soportes y anexos vigentes, y los certificados de disposición de los lodos y/o biosólidos de la PTAR retirados durante las jornadas de limpieza y mantenimiento correspondientes a la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, expedidos por un tercero autorizado con licencia ambiental para esa actividad.
2. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.
3. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
4. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberían allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.
5. Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ).
6. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, el informe de implementación de los programas del PGRMV de la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, con sus respectivos soportes (simulacros, registros fotográficas, contratación con empresas certificadas para esta actividad, en caso que lo requiera)
7. Presentar de manera semestral y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas a la salida de la PTAR, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 5 y 8 respectivamente.

Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que esta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

El informe deberá contener como mínimo:

- *Resultados de laboratorio*
- *Planillas de Campo*
- *Cadena de custodia del muestreo*
- *Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.*
- *Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.*

Las muestras deberían ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

8. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberían ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

9. Presentar anualmente antes del 30 de enero de cada vigencia, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberían allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.

Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Resolución 0631 de 2015, señala:

(...) “**ARTÍCULO 5. Del parámetro de temperatura y de la zoa de mezcla térmica.** Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrán en el parámetro de temperatura como valor límite máximo permisible el de 40,00 °C. Para las actividades industriales, comerciales o de servicios (excepto la de generación de energía eléctrica por procesos térmicos (termoeléctricas)), que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor. Para la actividad de generación de energía eléctrica por procesos térmicos (termoeléctricas), que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente la siguiente información con los respectivos soportes técnicos: 1. Las determinaciones de las diferencias de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor tomando como referencia las condiciones de la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual y simultáneamente, 2. Las determinaciones de los cambios de los componentes fisicoquímicos e hidrobiológicos del cuerpo de agua superficial receptor y tomando como referencia las condiciones del mismo antes del punto de vertimiento puntual. Ambas determinaciones se hacen considerando para las mediciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor y deben efectuarse para diferentes periodos climáticos. Con esta información, la Autoridad Ambiental competente le establecerá: a. La diferencia máxima de temperatura a una distancia de cien metros (100,00 m), en la zona de mezcla térmica y simultáneamente, b. La distancia máxima a la cual se tiene una diferencia de temperatura menor o igual a 5,00 °C. Las distancias consideradas en este artículo se determinan como la distancia paralela al eje longitudinal del cuerpo de agua superficial entre el punto de vertimiento y la sección transversal a dicho eje. Todas las determinaciones y mediciones establecidas en este artículo, estarán a cargo del responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios, aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas...” (...)

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

(...)

ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625.00 Kg/día DBO ₅
		DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625.00 Kg/día DBO ₅
		DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	
Generales			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD,	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD,
		AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625.00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 1.800.00 Kg/día DBO ₅ .	AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 1.800.00 Kg/día DBO ₅ .
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	70,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	15,00
Compuestos Resolubles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Pesticidas Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Aromáticos (AOH)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones			
Cloruro Total (Cl)	mg/L	0,50	0,80
Cloruro (Cl ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metasales y Metales			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	0,30	0,50
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L	0,50	Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,50
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 435 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

(...)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el decreto 1076 de 2015 establece:

(...)” **ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.”(...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I identificada con Nit. 806.011.091-1 ubicado en Mamonal Kilómetro 9 en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000485-2025, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I identificada con Nit. 806.011.091-1 ubicado en Mamonal Kilómetro 9 en la ciudad de Cartagena de Indias cuyo representante legal es el señor IGNACIO RAMON SARAVIA SARAVIA identificado con CC 79445542 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, los informes de mantenimiento de la PTAR con sus soportes y anexos vigentes, y los certificados de disposición de los lodos y/o biosólidos de la PTAR retirados durante las jornadas de limpieza y mantenimiento correspondientes a la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, expedidos por un tercero autorizado con licencia ambiental para esa actividad.
2. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

3. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
4. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberían allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.
5. Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ).
6. Presentar en un término no mayor a 15 días calendario, el informe de implementación de los programas del PGRMV de la vigencia 2024 y 2025 hasta la fecha, con sus respectivos soportes (simulacros, registros fotográficas, contratación con empresas certificadas para esta actividad, en caso que lo requiera)
7. Presentar de manera semestral y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas a la salida de la PTAR, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 5 y 8 respectivamente.

Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente

para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que esta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

Las muestras deberían ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

8. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la PTAR y a toda la infraestructura asociada, así como los certificados de disposición final de lodos y biosólidos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los cuales deberían ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

9. Presentar anualmente antes del 30 de enero de cada vigencia, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberían allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses de las vigencias correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024.

Informes semestrales de caracterización del vertimiento de las respectivas vigencias, con sus respectivos soportes (Resultados de laboratorio, Planillas de Campo, Cadena de custodia del muestreo, resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio, Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ).

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos la sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I identificada con Nit. 806.011.091-1 ubicado en Mamonal Kilómetro 9 en la ciudad de Cartagena de Indias cuyo representante legal es el señor IGNACIO RAMON SARAVIA SARAVIA identificada con CC 79445542 al correo electrónico mantenimiento@zonafrancalacandelaria.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes
VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *Juliana Lombardo AAE*